

# CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CURSO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN

### “RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA I” CASO

#### PRÁCTICO

#### “LA SEGUNDA ES LA VENCIDA”

#### 1.- Es posible imputar responsabilidad penal tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas?

Si es posible imputar responsabilidad a la persona natural, conforme a la normatividad vigente y respecto de las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos, las cuales se sanciona conforme lo establece el artículo 105 del Código Penal en la cual se dan medidas aplicables a las personas jurídicas en caso el hecho punible fuere cometido en el ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo.

Asimismo, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra relacionada, fundamentalmente, al ámbito de los *delitos económicos*, es decir, a todas las acciones punibles y las infracciones administrativas que se cometen en el marco de la participación de una persona jurídica en la vida económica y en el tráfico jurídico.

En ese contexto, la persona jurídica es sujeto procesal (sujeto pasivo del proceso), pero ya no para afrontar únicamente eventuales responsabilidades indemnizatorias o de carácter civil, directas o subsidiarias, sino para enfrentar imputaciones directas o acumulativas sobre la realización de un hecho punible y que puedan concluir con la aplicación sobre ella de una sanción penal en su modalidad especial de consecuencia accesorias. Por tanto, el procedimiento, y las consecuencias a imponer son propiamente penales.

#### 2.- De ser el caso, qué delitos serían los comprendidos y respecto de quienes?

- Enriquecimiento ilícito:  
Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, generado por actos no permitidos por las leyes, y que, en consecuencia, no sea el resultado de ingresos legalmente percibidos.
- Lavado de activos  
Consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o "ganancias" de delitos graves.

Sujeto activo: - M y M Alcalde  
- C y C  
- Empresa E.I.R.L. El Pato (persona jurídica)

#### 3.- Cómo imputar responsabilidad a ambas personas + cómo imputar el ámbito subjetivo. ¿Cual sería el título de atribución y por qué?

En relación a la imputación de la persona natural, se advierte que **M y M**, fue alcalde, en tres periodos, los primeros mediando reelección y el tercero pasado un periodo, comprendido entre los años 2007 a 2013 y del año 2015-2018, aprovechando su cargo ha incrementado ilícitamente su patrimonio respecto a sus ingresos, afectando los intereses del Estado.

En relación a la CyC, ha contribuido que My M alcalde de manera ilícita se hiciera propietario del inmueble ubicado en las afueras del distrito y en el año 2006 construyó 3 tiendas y convirtió en una zona comercial de manera ilegal, para tal efecto, realizó los actos específicos de abuso funcional que generó enriquecimiento ilícito.

# CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En relación a la atribución de la empresa El Pato, se verifica del Registro que a mediados del año 2013 la empresa E.I.R.L. El Pato, se constituyó en la mencionada fecha y además de la verificación realizada en el año 2014 se constató la granja de cerdos de propiedad F Y F (cuñado), donde el personal precisó que los patos eran de la propiedad de FYF y que los patos no vivieron mucho, y nunca llegaron a reproducirse y solo fueron 6 patos que fueron muriendo uno a uno; por lo que sería una empresa de fachada que se creó para los fines ilícitos de los acusados.

Para imputar responsabilidad penal en el ámbito subjetivo, respecto al alcalde sería de autor y de su esposa C y C en su calidad de cómplice.

#### **4.- En la eventualidad, qué indicios servirían para sostener tal imputación.**

Los indicios son los actos de investigación recabados en la etapa preparatoria y cuyos actos de investigación de prueba material y personal van a acreditar el Enriquecimiento Ilícito y desbalance patrimonial, conforme sigue:

- Declaraciones de testigos.
- Partida registral de la empresa Pato.
- Estado de cuenta corriente otorgada por la entidad bancaria a nombre del alcalde.
- Contrato – venta del inmueble del año 2009.
- minuta de compra venta, del año 2011.
- Fichas de muebles e inmuebles registrados en la SUNARP a nombre del alcalde y de sus hijos.
- Acta de verificación del año 2014, efectuada en las afueras de la ciudad, en la margen norte del Distrito, donde se verifica que no había patos.
- Documentación contable de la SUNAT respecto de las declaraciones de ingresos y egresos del alcalde.
- Estado de cuenta corriente del Banco de las remuneraciones del alcalde.
- Documentos del levantamiento del secreto de las comunicaciones.
- Levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria.
- La cuenta corriente de la Municipalidad de los depósitos de remuneraciones de los acusados, entre agosto del año 2009 y octubre del año 2012, en la cual se acreditaría que el alcalde M y M, no efectuó retiró en 24 meses y el mismo periodo la esposa C y C, tampoco habría efectuado los desembolsos de sus cuentas de sueldos en 12 meses.
- Pericia contable – financiera, la que acreditará el perjuicio económico, así como el desbalance patrimonial.